



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 103-2025-A/MPR

Rioja, 23 de abril del 2025.

VISTO:

El Informe N° 026-2025-PPM-MPR de fecha 16.04.2025; Informe Legal N° 160-2025-OAJ/MPR de fecha 22.04.2025; y la Disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 168-2025-A/MPR recibido con fecha 23.04.2025, para emitir el acto resolutivo correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al procedimiento administrativo, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de su competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente, la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 26° lo siguiente: la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad y por los contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, el numeral 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones emitidas por el Poder Judicial que tengan la calidad de Cosa Juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, asimismo el numeral 6) del Artículo 20° establece como atribuciones del Alcalde entre otras, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en relación a los principios del procedimiento administrativo, textualmente señala en el Artículo IV literal 1.2.) Principios del debido procedimiento: los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho remitida por autoridad competente, y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del derecho procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el administrativo;

Que, según lo dispuesto en el Artículo 29° del TUO antes citado, señala que se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados; en ese sentido podemos señalar que salvo norma especial, en la tramitación de procedimientos administrativos las entidades no pueden cuestionar la validez de actos administrativos emitidos por otras entidades que son presentados para dar cumplimiento a los requisitos de los procedimientos administrativos a su cargo. Tampoco pueden suspender la tramitación de los procedimientos a la espera de resoluciones o información provenientes de otra entidad;

Que, se puede señalar que los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley (Artículo 203° del TUO mencionado); en ese sentido y tal como señala el Artículo 215° del mismo cuerpo normativo establece que no serán en ningún caso revisables en sede administrativa a los actos que haya sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme;

Que, en ese sentido, debemos señalar que, como consecuencia del contenido sustancial de dicha disposición normativa, la Municipalidad Provincial de Rioja, cuando se encuentre vinculada por una resolución judicial, por intermedio de sus unidades y dependencias orgánicas, deberá efectuar todas las gestiones y acciones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso injustificado en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

Que, mediante Sentencia contenida en la Resolución Nro. Tres de fecha 12 de noviembre del 2024, el Primer Juzgado Civil - Sede MBJ Rioja en el Expediente Nro. 00061-2024-0-2207-JR-LA-01 resolvió lo siguiente: **A)** DECLARAR la invalidez de los contratos CAS suscritos entre el demandante NICACIO CHAVEZ LOPEZ y la Municipalidad Provincial de Rioja, en el siguiente periodo: 01/10/2011 hasta el 31/12/2018. Así como, la desnaturalización de las órdenes de servicios suscritas entre el demandante por NICACIO CHAVEZ LOPEZ y la Municipalidad Provincial de Rioja, en el siguiente periodo: 01/01/2019 en adelante y hasta la actualidad. Así como la existencia de una relación laboral de carácter indeterminado, entre el demandante NICACIO CHAVEZ LOPEZ y la demandada Municipalidad Provincial de Rioja, en el periodo 01/01/2019 en adelante y hasta la actualidad. **B)** En consecuencia, la demandada Municipalidad Provincial de Rioja deberá proceder a realizar el cambio de contratación vía órdenes de servicios que ostenta el demandante NICACIO CHAVEZ LOPEZ, debiendo la demandada reconocerle al demandante que desde el 01/10/2011 empezó su relación laboral y sujeta al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo 728) y bajo dicho régimen laboral de la actividad privada deberá continuar (pues sigue prestando servicios el demandante a la demandada), en el cargo de guardián y limpieza pública, o en otro cargo similar o equivalente sujeto al régimen laboral de la actividad privada, regulada por el Decreto Legislativo Nro. 728. Y por ende el demandante deberá suscribir con la comuna demandada un contrato de trabajo a plazo indeterminado, sujeto al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo 728) gozando de todos sus derechos y beneficios según ese régimen laboral. Además, el demandante deberá ser incorporado a la planilla de trabajadores de los obreros municipales sujetos al régimen laboral de la actividad privada. **C)** FUNDADO EN PARTE el PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES en favor del demandante por el periodo 01/10/2011 al 24/07/2024, en los siguientes conceptos y montos: CTS (S/. 3,265.83), GRATIFICACIONES DE JULIO Y DICIEMBRE (S/.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

21.670.00), BONIFICACION EXTRAORDINARIA 9% (S/. 2.004.30), VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS (S/. 16,980.00). Haciendo un total de S/. 53.920.13. Con los intereses legales devengados desde la fecha del incumplimiento de pago oportuno de los beneficios pecuniarios reclamados y los que se devenguen hasta la fecha efectiva del pago total. Cuyos intereses se liquidarán en ejecución de sentencia. **D)** Sin costas pero si con COSTOS a favor de la parte accionante, en el monto de S/. 2,000.00 en favor del abogado del demandante según se indica en el fundamento correspondiente de la sentencia. Por lo que la comuna demandada, cancelará los honorarios antes indicados del abogado del demandante (parte vencedora), más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de auxilio judicial. HAGASE SABER la presente;

Que, el Primer Juzgado Civil - Sede MBJ Rioja en el Exp. Nro. 00061-2024-77-2207-JR-LA-01 mediante Resolución Nro. Uno de fecha 30 de enero del 2025, resolvió lo siguiente: **1) CONCEDER EN FORMA ANTICIPADA LA MEDIDA CAUTELAR DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA FAVORABLE DENTRO DEL PROCESO** solicitada por **NICACIO CHAVEZ LOPEZ** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA**, ergo: **2) ORDÉNESE A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA**, para que de manera anticipada cumpla con lo ordenado en la sentencia recaída en la resolución tres de fecha 12.11.2024, y; en el plazo de TRES DIAS CUMPLA con realizar el cambio de contratación vía órdenes de servicios que ostenta el demandante **NICACIO CHAVEZ LOPEZ**, debiendo la demandada reconocerle al demandante desde el 01.10.2021 empezó su relación laboral y sujeta al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) y bajo dicho régimen laboral de la actividad privada deberá continuar, en el cargo de guardianía y limpieza pública o en otro cargo similar o equivalente sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728. Y por ende el demandante deberá suscribir con la comuna demandada un contrato de trabajo a plazo indeterminado, sujeto al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) gozando de todos sus derechos y beneficios según ese régimen laboral. Además, el demandante deberá ser incorporado a la planilla de trabajadores de los obreros municipales sujetos al régimen laboral de la actividad privada. Debiendo informar a este Juzgado de su cumplimiento, bajo apercibimiento de imponerse una multa ascendente a Dos Unidades de Referencia Procesal (02 URP) en caso de incumplimiento. **3)** Notifíquese conforme a ley;

Que, la Sala Civil Permanente de Moyobamba en el Expediente Nro. 00061-2024-0-2207-JR-LA-01 mediante Resolución Nro. Seis de fecha 05 de marzo del 2025, resolvió lo siguiente: **1.** Declarar FUNDADO en parte el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Rioja contra la resolución número tres. **2.** REVOCAR en parte la resolución número tres, de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, emitida por la señora Juez del Primer Juzgado Civil de la ciudad de Rioja, en el extremo que reconoce entre las partes la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado desde el uno de octubre de dos mil once en adelante, y ordena el pago de S/. 53,920.13 soles por concepto de beneficios sociales; REFORMÁNDOLA; se reconoce la existencia de una relación de trabajo sujeta al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo Nro. 728, desde el uno de julio del dos mil doce en adelante, y se ordena a la demandada cumpla con pagar a favor del demandante la suma total de S/. 51,812.13 soles por los conceptos y montos detallados en el considerando décimo quinto de la presente sentencia. Y se CONFIRMA en todo lo demás que contiene

Que, el Primer Juzgado Civil - Sede MBJ Rioja en el Expediente Nro. 00061-2024-0-2207-JR-LA-01 mediante Resolución Nro. Siete de fecha 02 de abril del 2025, requiere a la Municipalidad Provincial de Rioja cumplir con el mandato judicial;

Que, respecto al Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo Nro. 017-93-JUS en su Artículo 4° señala: Toda persona y autoridad está



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia;

Que, en los casos en los que se cuente con una sentencia firme y consentida donde se ordene la reposición de servidores de la administración pública a la entidad donde laboraban, esta se encuentra obligada a ejecutar la reincorporación del servidor de acuerdo a las condiciones establecidas por el juez en su sentencia judicial; evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, mediante Informe Legal N° 160-2025-OAJ/MPR de fecha 22.04.2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA: **4.1.** En cumplimiento de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional se deberá RECONOCER la existencia de una relación de trabajo sujeta al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo Nro. 728, desde el 01 de julio de 2012 en adelante, en consecuencia, la Municipalidad Provincial de Rioja deberá proceder a realizar el cambio de contratación vía órdenes de servicios que ostenta NICACIO CHAVEZ LOPEZ, debiendo reconocerle, conforme lo dispuso la Sala Civil Permanente de Moyobamba, que desde el 01 de julio del 2012 empezó su relación laboral, sujeta al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo 728) y bajo dicho régimen laboral de la actividad privada deberá continuar (pues sigue prestando servicios en la Municipalidad Provincial de Rioja), en el cargo de guardianía y limpieza pública, o en otro cargo similar o equivalente sujeto al régimen laboral de la actividad privada, regulada por el Decreto Legislativo Nro. 728. Y, por ende, NICACIO CHAVEZ LOPEZ, deberá suscribir con la Municipalidad Provincial de Rioja un contrato de trabajo a plazo indeterminado, sujeto al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo 728) gozando de todos sus derechos y beneficios según ese régimen laboral. Además, el beneficiario, NICACIO CHAVEZ LOPEZ, deberá ser incorporado a la planilla de trabajadores obreros municipales sujetos al régimen laboral de la actividad privada. **4.2.** En cuanto al pago de beneficios sociales, corresponde reconocer los siguientes conceptos y montos: CTS (S/. 12,565.83), GRATIFICACIONES DE JULIO Y DICIEMBRE (S/. 20,470.00), BONIFICACION EXTRAORDINARIA 9% (S/. 1,896.30), VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS (S/. 16,880.00), haciendo un total de S/. 51,812.13, con los intereses legales devengados desde la fecha del incumplimiento de pago oportuno de los beneficios pecuniarios reclamados y los que se devenguen hasta la fecha efectiva del pago total, cuyos intereses se liquidarán en ejecución de sentencia. Sin costas pero si con COSTOS a favor de la parte accionante, en el monto de S/. 2,000.00 en favor del abogado del demandante según se indica en el fundamento correspondiente de la sentencia. Por lo que la Municipalidad Provincial de Rioja, cancelará los honorarios antes indicados del abogado del demandante (parte vencedora), más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de auxilio judicial. **4.3.** En cuanto a la Resolución de Alcaldía por la que se dispone la reposición provisional en mérito a la orden judicial (medida cautelar) se deberá dejar sin efecto atendiendo a la disposición judicial de ejecución de sentencia, conforme los alcances indicados, (...);

Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 20º, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la existencia de una relación de trabajo sujeta al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo Nro. 728, desde el 01 de julio de 2012 en adelante, en consecuencia, la Municipalidad Provincial de Rioja deberá proceder a realizar el cambio de contratación vía órdenes de servicios que ostenta NICACIO CHAVEZ LOPEZ, debiendo reconocerle, conforme lo dispuso la Sala Civil Permanente de Moyobamba, que desde el 01 de julio del 2012 empezó su relación laboral, sujeta al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo 728) y bajo dicho régimen laboral de la actividad privada deberá continuar (pues sigue prestando servicios en la Municipalidad Provincial de Rioja), en el cargo de guardianía y limpieza pública, o en otro cargo similar o equivalente sujeto al régimen laboral de la actividad privada, regulada por el Decreto Legislativo Nro. 728. Y, por ende, NICACIO CHAVEZ LOPEZ, deberá suscribir con la Municipalidad Provincial de Rioja un contrato de trabajo a plazo indeterminado, sujeto al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo 728) gozando de todos sus derechos y beneficios según ese régimen laboral. Además, el beneficiario, NICACIO CHAVEZ LOPEZ, deberá ser incorporado a la planilla de trabajadores de los obreros municipales sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER a favor de NICACIO CHAVEZ LOPEZ, el pago de Beneficios Sociales por el periodo 01/07/2012 al 24/07/2024, en los siguientes conceptos y montos: CTS (S/. 12,565.83), GRATIFICACIONES DE JULIO Y DICIEMBRE (S/. 20,470.00), BONIFICACION EXTRAORDINARIA 9% (S/. 1,896.30), VACACIONES NO GOZADAS, TRUNCAS E INDEMNIZACIÓN (S/. 16,880.00), haciendo un total de S/. 51,812.13, con los intereses legales devengados desde la fecha del incumplimiento de pago oportuno de los beneficios pecuniarios reclamados y los que se devenguen hasta la fecha efectiva del pago total, cuyos intereses se liquidarán en ejecución de sentencia. Sin costas pero sí con COSTOS a favor de la parte accionante, en el monto de S/. 2,000.00 en favor del abogado del demandante según se indica en el fundamento correspondiente de la sentencia. Por lo que la Municipalidad Provincial de Rioja, cancelará los honorarios antes indicados del abogado del demandante (parte vencedora), más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de auxilio judicial.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 049-2025-A/MPR de fecha 11.02.2025, atendiendo a la disposición judicial de ejecución de sentencia, conforme los alcances indicados.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos y demás áreas administrativas.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, al responsable de la Oficina de Informática y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

DE RIOJA

Jubinal Nicodemos Flores
ALCALDE

C. c.

- * Gerencia Municipal.
- * Gerencia de Administración y Finanzas.
- * Oficina de Recursos Humanos.
- * Secretaría General.
- * Portal Institucional.
- * Archivo.